

3. Los Patronatos Provinciales elevarán al Comisionado para la Droga las propuestas de resolución en el plazo máximo de un mes, a contar desde la finalización del período de presentación de solicitudes.

4. El Comisionado para la Droga adoptará la resolución que proceda en función de la adecuación de los solicitudes a los criterios y prioridades establecidos en el Plan Andaluz sobre Drogas, y las disponibilidades presupuestarias.

5. Lo Consejería de Salud y Servicios Sociales ejercerá actividades de control y verificación de los datos aportados por los solicitantes.

Artículo 7. Abono.

1. El abono y justificación de las subvenciones se realizarán de una de las formas que siguen, de acuerdo con lo que determine la resolución que las conceda:

a) Previo presentación por importe igual o superior a la cantidad concedida, de justificantes de gastos realizados.

b) Concediendo hasta el 31 de diciembre de 1989, para la presentación de justificantes de gastos a realizar durante el presente ejercicio, por un importe igual o superior a la misma.

2. Los justificantes necesariamente corresponderán a los conceptos establecidos en el artículo 2 de esta Orden y según se concedan en la resolución.

3. Los justificantes de gastos realizados se presentarán en original y fotocopia compulsada.

4. Los justificantes que afecten a gratificación por colaboración de personal temporal, figurarán en recibos en los que se harán constar el carácter de las mismas, nombre y DNI del perceptor firmante y la correspondiente retención del IRPF.

5. No serán aceptados justificantes de gastos cuyo perceptor sea, o su vez, otra asociación similar.

Artículo 8. Inversión de la dotación.

1. La Consejería de Salud y Servicios Sociales comprobará que la subvención concedida se invierte en la forma adecuada.

2. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación, de acuerdo con lo concesión de ayuda y de reintegro de ésta por el perceptor, previo requerimiento de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otro orden que en su caso procedan.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Comisionado para la Droga a dictar las disposiciones necesarias de ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de febrero de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ANEXO

Solicitud de ayuda económica para entidades sin fines de lucro en materia de drogodependencias

DATOS DEL SOLICITANTE:

Apellidos
Nombre
D.N.I.
Domicilio

RELACION CON LA INSTITUCION PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA ECONOMICA:

Nombre
Domicilio Social
Provincia
Nº Ident. Fiscal
De utilidad pública SI
con fecha
y localidad de la entidad bancaria:
Nº de cuenta

DESGLOSE POR CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS DE LA SUBVENCION SOLICITADA:

- 1. Arrendamiento, reparación y conservación
2. Material y Suministros. (De oficina, mobiliario, libros, prensa, energía eléctrica, comunicaciones, transporte, publicidad y propaganda)
3. Reuniones y Conferencias
4. Trabajos técnicos. Asesoramiento
5. Programas de Prevención en medio Socio-Educativo
6. Programas de Prevención en medio Socia-Labalar
TOTAL

..... a de de 198

FIRMA

ORDEN de 20 de febrero de 1989, por la que se dictan normas para la concepción a las entidades locales y sus asociaciones de subvenciones en materia de consumo para el ejercicio de 1989.

La presente Orden se enmarca dentro de las actividades de fomento que la Junta de Andalucía asume para la defensa del consumidor o usuario en la Comunidad Autónoma, en colaboración, no sólo con las Administraciones Locales sino con otros entes territoriales o asociativos de ámbito superior, al Municipio, como medidas de acercamiento de los servicios públicos al ciudadano, en aras de una mayor eficacia en la gestión de los mismos.

Consiguientemente, tomando como punto de partida la Ley 3/1983, de 1 de junio, de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma, se configura el establecimiento de un régimen de ayudas otorgadas a las entes locales incardinados en cualquiera de las fórmulas asociativas previstas por dicha Ley, decantada, como expresa el último párrafo de su Exposición de Motivos, por el reconocimiento de lo espontáneo, de lo enraizado en lo real, sin perjuicio del fomento de las tendencias coherentes con el interés general.

Por otra parte, prevista consignación presupuestaria al efecto en la Ley 10/1988 de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, y al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de las subvenciones que exige el artículo 22 de la misma, se hace preciso dictar una disposición que regule el proceso de concesión de subvenciones a las entidades locales y a sus asociaciones.

En su virtud, asumidas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, las competencias en materia de consumo por Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero, y en uso de las facultades que me están conferidas:

DISPONGO:

Artículo 1º. 1. Para el ejercicio presupuestario de 1989, la concesión de subvenciones a los Entidades Locales y sus Asociaciones en materia de consumo por esta Consejería, se regirá por lo dispuesto en la presente Orden.

2. Podrán solicitar subvenciones las siguientes Entidades existentes en esta Comunidad Autónoma:

- Municipios.
Diputaciones.
Mancomunidad de Municipios.
Asociaciones de Entidades Locales, de ámbito autonómico.

3. Las Entidades Locales que dispongan de OMIC con más de tres años de desarrollo y funcionamiento, sólo podrán solicitar las subvenciones a que se refiere esta Orden, para programas cuyo desarrollo se realice en colaboración con la Delegación de Salud y Servicios Sociales de su provincia, que atiendan la finalidad de los apartado b) y c) a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 2º. Las subvenciones se concederán para atender las finalidades siguientes:

- a) Funcionamiento y equipamiento de las Oficinas de Información al Consumidor.
b) Capacitación, formación o perfeccionamiento del personal de las Oficinas de Información al Consumidor.
c) Realización de actividades inspectoras y divulgativas de defensa de los consumidores y usuarios, así como congresos y simposium.
d) Actividades que se desarrollen en cumplimiento de convenios suscritas en lo materia con la Dirección General de Consumo.

Artículo 3°. 1. A efectos de concesión de la subvención y determinación de su importe, se considerarán además de criterios de eficacia y proximidad a los consumidores y usuarios de las Oficinas de Información al Consumidor, la creación de Consejos Sectoriales de Consumo, así como las siguientes circunstancias:

- a) Población afectada.
- b) Número de consultas y reclamaciones tramitadas desde su creación.
- c) Campañas y estudios realizados sobre temas de consumo.
- d) Capacitación del personal municipal adscrito al área de consumo (cualificación técnica, cursos realizados, años de experiencia, etc...).
- e) Cuantía de la consignación presupuestaria para la defensa de los consumidores existente en el presupuesto municipal en el ejercicio de 1989.

2. La cuantía total de la subvención a otorgar a cada entidad solicitante no podrá sobrepasar el 50% del presupuesto total presentado por la misma.

3. Las entidades beneficiarias quedan comprometidas a la financiación y realización íntegra de los programas subvencionados cualquiera que sea la cuantía de la subvención otorgada.

Artículo 4°. 1. Las solicitudes formuladas por las Entidades Locales dirigidas al Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería correspondiente al ámbito territorial de las mismas adjuntándose la siguiente documentación:

- a) Memoria de actividades realizadas en el ejercicio anterior.
- b) Certificación de la población de hecho del municipio.
- c) Certificación acreditativa del importe de la consignación presupuestaria destinada a defensa de los consumidores, prevista en el presupuesto para el ejercicio de 1989.
- d) Memoria descriptiva y justificativa del programa de actuación en la materia.
- e) Presupuesto detallado de los gastos de instalación y de desarrollo del programa de actividades realizadas o a realizar en 1989.

f) Certificación del acuerdo del órgano de la Entidad Local competente por el que se aprueba el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto, la decisión de acogerse al sistema de colaboración que se articula y el compromiso de financiación del programa en la parte no subvencionada, y la cantidad exacta de la ayuda, así como de afectar indefinidamente los bienes, que con cargo al programa se adquieran, a la protección del consumo.

2. Las Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico deberán presentar su solicitud directamente ante la Dirección General de Consumo de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, cumplimentada en los mismos términos y acompañada además de los documentos que se indica en los apartados a), d) y e) del número 1 de este artículo, de certificaciones acreditativas de los siguientes extremos:

Número de Entidades Locales que constituyen la Asociación.

Acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Asociación en orden a formular la solicitud de la subvención.

Artículo 5°. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente Orden y finalizará el 31 de mayo de 1989.

Artículo 6°. Las Delegaciones Provinciales de Salud y Servicios Sociales remitirán las solicitudes recibidas a la Dirección General de Consumo, debidamente informadas, en el plazo de 10 días desde la recepción de las mismas.

Artículo 7°. 1. El Consejero de Salud y Servicios Sociales, a propuesta de la Dirección General de Consumo, resolverá en el plazo de los dos meses siguientes a contar desde la remisión de solicitudes por las Delegaciones Provinciales.

2. La concesión de subvenciones de Asociaciones de Entidades Locales se formalizará mediante los oportunos convenios que establezcan las obligaciones recíprocas a asumir por las partes firmantes de los mismos.

3. Las resoluciones de concesión de las subvenciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 8°. Las Entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas por esta convocatoria, contraerán la obligación de someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de las subvenciones, pudiendo la Dirección General de Consumo recabar de la misma cuantos datos, informes o documentos estimen necesarios al efecto.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Consumo para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 20 de febrero de 1989, por la que se regula la concesión de subvenciones a las asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía para el ejercicio de 1989.

La Ley 5/85 de 8 de julio, de los Consumidos y Usuarios en Andalucía, proclama como objetivo primordial de la misma la protección al consumidor en la que constituye elemento básico el fomento de las Organizaciones o Asociaciones de Consumidores y Usuarios el derecho a recibir apoyo de las Administraciones Públicas de Andalucía en la consecución de sus fines, en general, y especialmente en el ámbito de la información y educación de los consumidores y usuarios.

De acuerdo con ello, en su capítulo 7°, titulado «derecho de participación, representación y audiencia en consulta», reconoce a las Organizaciones o Asociaciones de Consumidores y Usuarios el derecho a recibir apoyo de las Administraciones Públicas de Andalucía en la consecución de sus fines, en general, y especialmente en el ámbito de la información y educación de los consumidores y usuarios.

Por otra parte, prevista consignación presupuestaria al efecto en la Ley 10/1988 de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, y al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de las subvenciones, que exige el artículo 22 de la misma, se hace preciso dictar una disposición que regule el proceso de concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, constituidas conforme a lo previsto en el artículo 27 de la citada Ley 5/1985.

En su virtud, asumidas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales las competencias en materia de consumo por Decreto del Presidente 50/88, de 29 de febrero, y en uso de las facultades que me están conferidas, y previa audiencia de las Asociaciones de Consumidores,

DISPONGO:

Artículo 1°.

Para el ejercicio presupuestario de 1989, la concesión de subvenciones a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios se regirá por lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2°.

Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere la presente Orden, las Organizaciones de Consumidores y Usuarios, que figuren debidamente inscritas en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía y que no incurran en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 27 de la Ley 5/1985 de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía.

Artículo 3°.

1. Las subvenciones se concederán para la financiación de las siguientes actividades:

a) La creación y funcionamiento de Gabinetes Técnicos y Jurídicos que presten asesoramiento de todo tipo a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios en el ejercicio del derecho de representación y audiencia que les asiste.

b) La asistencia a cursos de formación organizados por la Dirección General de Consumo.

c) Aquellas actividades en desarrollo de Acuerdos en la materia con la Dirección General de Consumo, así como las que complementen las actuaciones de la misma en materia de defensa, información y formación de consumidores y usuarios.

d) Aquellas actividades en desarrollo de Acuerdos en la materia con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las que complementen las actuaciones de los mismos en materia de defensa, información y formación de consumidores y usuarios.

e) La divulgación de la problemática de consumo, mediante la realización de campañas de información, tales como ensayos comparativos, estudios, encuestas, publicaciones, organización de cursos de formación.

f) La celebración de actos estatutarios.

2. En cada programa se podrá incluir una partida de coste consistente en el 10% del valor total del mismo, para sufragar los gastos corrientes de la Organización.